

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el 09 de abril de 2021, sin que haya propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2370
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA C.C 94.449.923
mosquerobre@hotmail.com
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO OLAVARRIETA ORDOÑEZ C.C.1.107.535.906
jose.olavarrieta.dma@gmail.com
ELLIEN ARGEIZA OLAYA PINILLOS C.C 31.601.802
argeisa-love@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00113-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 12 de febrero de 2021, mediante **auto Interlocutorio calendarado el 03 de marzo de 2021** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a los señores JOSE GUSTAVO OLAVARRIETA ORDOÑEZ y ELLIEN ARGEIZA OLAYA PINILLOS, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor del señor DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL
1.1 Cuotas de Arrendamiento:

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA VENCIDA	
ENERO 2021	\$470.000	CANON DE ARRENDAMIENTO
FEBRERO 2021	\$470.000	CUOTA DE ADMINISTRACION
	\$1.410.000	CLAUSULA PENAL

1.2 Por los cánones que se signa causando durante el transcurso del proceso.”.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo mensaje de datos a los correos electrónicos jose.olavarrieta.dma@gmail.com, del demandado **JOSE GUSTAVO OLAVARRIETA ORDOÑEZ C.C.1.107.535.906**, y argeisa-love@hotmail.com de la demandad **ELLIEN ARGEIZA OLAYA PINILLOS C.C 31.601.802**. La notificación y el respectivo traslado se remitió por parte del despacho el **día 05 de abril de 2021** como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificada el **día 09 de abril de 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA C.C 94.449.923**, y en contra de los señores **JOSE GUSTAVO OLAVARRIETA ORDOÑEZ C.C.1.107.535.906 y ELLIEN ARGEIZA OLAYA PINILLOS C.C 31.601.802**, como se ordenó en el **auto calendado el 03 de marzo de 2021**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SÉPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a3505e5389650cfdacd55b2381e4b691ab8c06e452adc984949b74a73e0d50**
Documento generado en 06/09/2021 03:55:12 PM